

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3037.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas en circular de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado que para el cange y devolucion á la Fábrica Nacional del Sello de los efectos que se expersan al margen, que son los que en 31 de Diciembre próximo han de retirarse de la circulacion, se tengan presentes las disposiciones que en 11 y 14 de Diciembre de 1865 circuló la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, adicionadas en 29 de Noviembre de 1866; además de las cuales se observarán las siguientes reglas:—1.ª Para poder en su dia averiguar la procedencia de los efectos sobrantes, se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administracion subalterna ó expendedoría á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos, con el sello tambien de la Administracion al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos el papel y sellos del Almacén.—2.ª La operacion del cange se concretará á las expendedorías que en las capitales han sustituido á las antiguas tercenas, á menos que el mejor servicio aconseje designar otro estanco ó estancos en concurrencia con aquellas.—3.ª Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento, escepto en Madrid, cuyo número se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administra-

cion ó expendedoría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.—4.ª Los sellos se cambiarán en igual forma, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará tambien el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.—5.ª La devolucion del sobrante se hará antes del dia 15 de Enero, y sin esperar el resultado del cange, cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente.—6.ª Con los efectos sobrantes se devolverán tambien las antiguas cédulas de vecindad, como asimismo los demás documentos de vigilancia correspondientes al año de 1870.—Al recomendar á V. S. esta Direccion general la importancia del servicio de que se trata, espera adoptará, en consonancia con las anteriores disposiciones, las que crea convenientes para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido orden y concierto.—Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. darme aviso.»  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Tarragona 19 de Diciembre de 1871.  
Claudio Herrero.

*Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 11 de Diciembre de 1865.*

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

«1.ª Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la atencion debida á todas las expendedorías de la provincia, de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero en que precisamente ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público.—2.ª Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales.

En las subalternas se hará en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin próroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la tercena de diez á tres de la tarde, menos los días feriados, á cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designará un local á propósito en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de esta considera más conveniente y de menos molestias para el público.—3.ª El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las expendedorías del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.—4.ª Los sellos sueltos de cualquier clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para cangear sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento prévio é instantáneo que practicará en la expresada tercena un grabador ó empleado pericial de la Fábrica Nacional

del Sello. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos, ó ilegítimos» segun su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fábrica sin este requisito, los encargados de realizar el cange.—5.ª Se exceptúa del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberán llevar el sello que usen aquellas.—6.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancos de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangerarlo precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la Instruccion ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.—7.ª El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto resulte en los almacenes y expendedorías, será devuelto á la Fábrica, con factura especial y en paquetes separados, para no confundirlo con lo que esté en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento, colocándolos en manos de veinticinco pliegos, y con distincion de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos segun resulten del cambio; pero tambien en paquetes separados como en

el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.— 8.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes, podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este establecimiento, al verificar la devolucion, la persona que autorice con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del día que ha de concurrir á presenciar aquella operacion. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instruccion para estos casos, y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacen no asistiera al reconocimiento despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelacion, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.»

*Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.*

**DISPOSICIONES QUE SE CITAN.**

«1.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendedorías se hallen surtidas de efectos timbrados del año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca que se haga de los almacenes sea el día 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan excesivas que dificulten el cange, ni tan escasas que se resienta el servicio.— 2.ª Los días 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de surtir, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.— 3.ª El día 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de expendicion con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los expresados efectos á presencia de los jefes, autoridades y escribanos de Rentas que determina la Instruccion de 16 de Abril de 1816.— 4.ª Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en que se exprese el almacén ó Administracion de que procede, la cantidad que contiene el paquete, con

la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operacion; y los escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuenta, de haberse hecho así. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ellas las remesas que se encuentren sin abrir.— 5.ª Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el día 6 de Enero, en los mismos términos que queden del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichas oficinas, y decretando en la otra el «Admitase por los Guarda-almacenes.»— 6.ª A la presentacion de los sobrantes por los subalternos con la factura referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y recoilar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando tambien en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica, los mencionados Guarda-almacenes.— 7.ª Entregado el sobrante de los subalternos en el almacén de la capital, las Administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del Guarda-almacen lo que reciban de los Administradores, é incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, cuidando sean devueltos antes del día 13 y sin esperar el resultado del cange al público, cuya devolucion se hará por separado en los términos prefijados en orden de 11 del actual.— 8.ª El sobrante de la tercera de esta corte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se expresan en las reglas 3.ª y 4.ª, si bien no empezará hasta al anochecer del día 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.»

**Núm. 3038.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant.**

Hállandose vacante la Secretaría de este pueblo, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, y de conformidad con el artículo 113 de la ley municipal vigente; los aspirantes que desean obtenerla podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro el plazo de 30 días contaderos desde el día del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Senant 12 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Pedro Vallverdú.

**Núm. 3309.**

Don Francisco Llander Albarez, Comisionada por la Hacienda pública:

Hago saber: Que el día 26 del presente mes, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal y bajo la presidencia del Sr. Juez del mismo, tendrá

lugar de diez á doce de su mañana, la venta á pública subasta de las fincas propiedad de D. Narciso Cortés y Desplapes, los que son fianza de D. José Antonio Cortés y Desplapes, recaudador de contribuciones de Roquetas y Perelló, en 1869, 70 y 71, las que le han sido embargadas en virtud de certificacion expedida por el banco de España.

Una heredad situada en este término y partida llamada S. Lázaro, de regadío y cultivo, compuesta de casa de planta baja con piso elevado para la noria y Aljibe, de extension 15 jornales 10 céntimos del país, equivalentes 3 hectáreas 30 áreas y 72 centiáreas, planteada de árboles frutales: lindante á N. con tierras de D. Joaquin Tallada, á S. con Lijajo, á E. con la carretera de Petja y á P. con el Rio Ebro, cuya heredad la atraviesa la via férrea y la carretera de Barcelona; valorada segun tasa en la cantidad 21.000 pesetas.

Otra heredad situada en el mismo término y partida llamada Borda izquierda del Ebro, de extension 68 jornales 66 céntimos del país próximamente, plantada de árboles, algarrobos y olivos: lindante al N. con tierra de Vicente Castell, á S. con las de D. Juan Blanch y Mateo Sampons, á E. con las de Ramon Estellé y Domingo Codorniu y á O. con las de la Viuda de Antonia Mulet, el Señor Marqués de Palmasolas y Roque Pajá; valorada segun tasa en la cantidad de 11.419 pesetas.

La que se anuncia al público por medio de edictos para conocimiento de licitadores, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tortosa 5 de Diciembre de 1871.— El Comisionado, Francisco Llander.— V.º B.º—El Jefe económico, Claudio Herrero.

**Núm. 3040.**

Don Jacinto Freixas, Comisionado ejecutor de apremios de contribuciones del pueblo de Dosaguas.

Hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo que se sigue contra varios deudores á la Real Hacienda por falta de pago de contribuciones que les á correspondido en el reparto de inmuebles en el año económico de 1870 á 1871, se procedido al embargo de las fincas siguientes, á saber:

Número 10. Francisca Aragonés Aragonés, una casa de décima calidad, situada en la calle del Calvario, número 16: linda O. con José Vidal, M. con la de Ignacio Escolá, P. con la misma calle y N. con la de José Escolá, Tiene de producto líquido 18 pesetas 73 céntimos, por el que ha sido valorada en 450 pesetas 19 céntimos.

Núm. 78. Herederos de Miguel Espasa Garcia, una casa de décima calidad, situada en la calle de la Fuente, número 15: linda O. y N. con la misma calle, M. con la de Cosme Cabré Isabel y P. con la de José Ciurana. Tiene de producto líquido 18 pesetas 73 céntimos, por el que ha sido valorada en 450 pesetas 79 céntimos.

Núm. 99. Francisco Roselló Tarragó, una casa de nona calidad, situada en la calle de Arriba, núm. 12: que lin-

da O. con la misma calle, M. con la de José Vidal hoy Juan Aragonés, P. con la de Francisco Cabré, N. con la bodega de José Aragonés. Tiene de producto líquido 22 pesetas 50 céntimos, por la que ha sido valorada 550 pesetas 13 céntimos.

Núm. 128. José Cabré Robascall, media casa nona calidad, calle de Abajo, núm. 16: linda á O. con la de Jaime Tarragó, M. con la misma calle, P. con tierras de Juan Aragonés Gallisá y N. con la de Pedro Tarragó. Tiene de producto líquido la de 11 pesetas 25 céntimos, la que ha sido valorada en 231 pesetas 7 céntimos.

Núm. 156. Herederos de Maria Teresa Francés de Papan, una pieza de tierra nombrada Galapa, partida el mismo nombre, cabida 5 céntimos de jornal regadío cereales y olivos. Tiene de producto líquido 4 pesetas 35 céntimos la que ha sido valorada en 133 pesetas 12 céntimos.

Núm. 182. Maria Mestre de la Font, una pieza de tierra, nombrada Galapas, partida Perosa, cabida 90 céntimos de jornal viña é yermo: linda O. con la de Juan Salsench, M. Viuda de Estéban Cabré P y N. con la de Juan Mestres Baiges, tiene de producto líquido 14 pesetas 99 céntimos, la que ha sido valorada en 600 pesetas.

Núm. 207. José Tarragó Marcó, una pieza de tierra nombrada Comas, partida tambien Comas; cabida 2 céntimos de jornal para cereales y olivos, tiene de producto líquido 69 céntimos, al que ha sido valorada en 33 pesetas.

Las expresadas fincas se venderán en pública subasta en el día 30 de los corrientes y horas de diez á doce de la mañana, ante el Sr. Juez Municipal del mismo: lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Dosaguas 10 de Diciembre de 1871.— El Comisionado ejecutor, Jacinto Freixas.— V.º B.º—El Juez Municipal, José Cabré.

**ANUNCIOS.**

**SOCIEDAD DE LOS FERRO CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.**

La sesion de la Junta general de Sres. accionistas suspendida por lo adelantado de la obra el pasado Domingo 17 del corriente, continuará el Domingo próximo 24 á las doce del día en el mismo local de la Casa Lonja. Los Sres. accionistas podrán recoger en esta Secretaría las papeletas de entrada desde hoy hasta las seis de la tarde del Sábado, en todas las horas de oficina, y tambien en la puerta del Salon el mismo día de la Junta, mediante la presentacion del resguardo que acredita el depósito de sus acciones.

Barcelona 20 de Diciembre de 1871.— P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Víctor Gebhard.